

135/779

ID: 1169

3

1

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: VILLALBA
-----------------	---------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" SEIXO GRANDE y PORTOLADO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

" ESCUADRA " ALDEA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	65	3. I	1

SUPERFICIE HECTAREAS

155

En la ciudad de Lugo a, día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente, resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", expediente, n° 135/79, del ayuntamiento de Villalba, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente, de clasificación, n° 135/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo, del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Villalba, para, que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", de 155 Ha, sito en la parroquia de Belesar, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", c) Certificación, del acuerdo municipal relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar, de la Administración Forestal, I.C.C.N.A., certificación, relativa, a si el monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", figura, incluido, en el Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia, de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento de Villalba, poniendo en conocimiento, de, todos, los interesados, la incoación, del presente, expediente, de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en el en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", sito en la parroquia de Blesar, ayuntamiento de Villalba, no, forma, parte, de los incluidos, en el Catálogo de los de utilidad, pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 31 de diciembre de 1.979, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Villalba, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto, al público, en el tablón, de anuncios, durante, el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna, reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente, de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos de la parroquia de Belesar, que manifiestan:

Que en términos, de esta parroquia, hubo, antiguamente, montes, indivisos, y de aprovechamiento, mancomunado, que estuvieron, en, la posesión, del común, de vecinos, desde tiempo, inmemorial, que,

los aprovecharon, mencomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, para siembra.

A los efectos, de montes, vecinales, esta parroquia, de Belesar, está dividida, en cinco, "escuadras", "Montaña", "Aldea", "Outeiro", y "Penarredonda", que vienen, a entestar, con término municipal, de Guitiriz y Meira, ocupando, la parte, E., del, término, parroquial.

Los únicos montes, indivisos, en la actualidad, son los siguientes:

- SEIXO GRANDE, que ha sido, ocupado, por la repoblación, forestal, hecha hace unos 20 años, por el antiguo, Patrimonio Forestal, del Estado, la parte, N. pertenece, a Montaña, la central y de mayor superficie, a Aldea, y la del S. a Outeiro.

- PENA DO LOBO, perteneciente, a Penarredonda, llegando, a los límites, con más monte, de la parroquia, de Soaje, que también, ha sido ocupado, por la repoblación, por el Patrimonio Forestal, del Estado, hace también unos 20 años.

- PORTOLADO, perteneciente, a Aldea, sigue, indiviso y con los aprovechamientos, vecinales tradicionales.

A los posibles, beneficios, sobre tales repoblaciones, se consideran, con derecho los vecinos, de las, "escuadras", citadas. Cada una, según, ha sido afectada, por la repoblación, en la forma establecida, por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, lo que ya han solicitado del Jurado Provincial, mediante escrito de fecha, 15.- 2.- 1.978.

RESULTANDO.- Que en la instrucción, de expediente, de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970; así, como, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones, de, pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fué, promovido, por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado, la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos, 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18, de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar, si un monte, merece, la, calificación, de vecinal, en mano común, se hace preciso, concretar, si en el mismo, concurren los requisitos, reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así, como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está, atribuida, a determinados, vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad, de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en calidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté, constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que para determinar, si un monte, merece, la, calificación, de vecinal, en mano común, se hace, preciso, concretar, si en el mismo, concurren los requisitos, reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales, en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados, vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad, de vecinos, no esté, constituida, formalmente en entidad municipal.

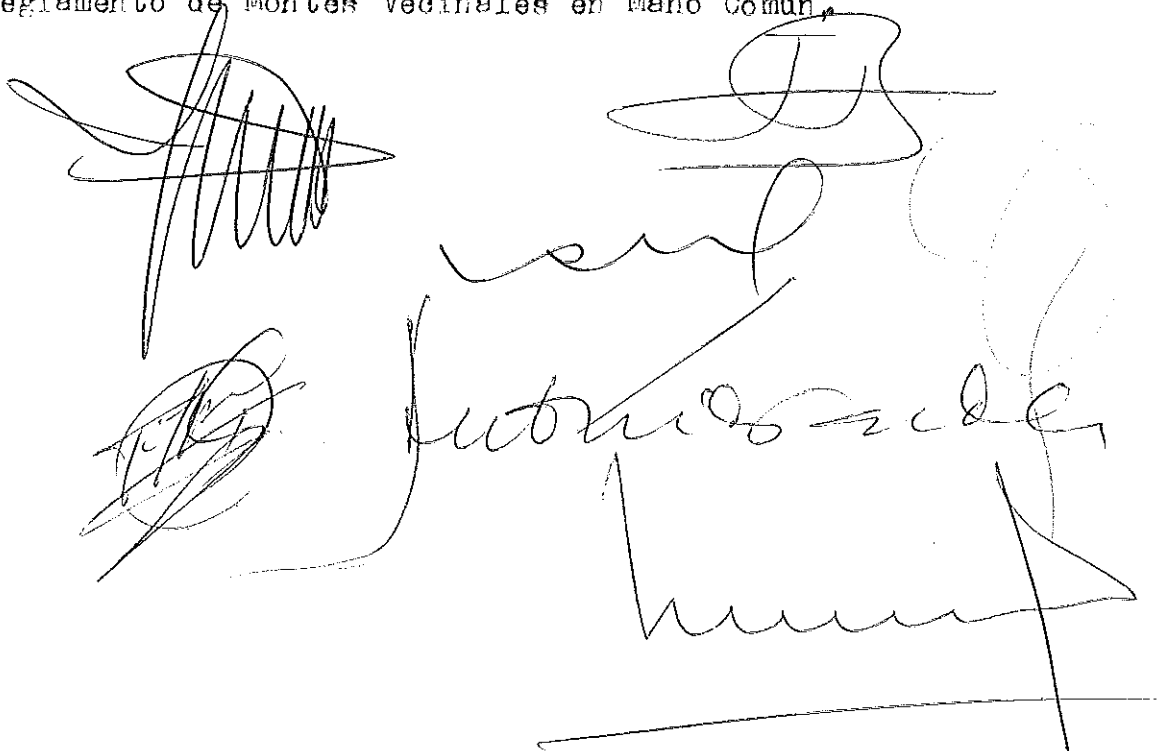
CONSIDERANDO.- Que el monte, "SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", está, perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de, Villalba, como por la Administración Forestal, y en tal concepto

fué consoreciado, asimismo fué, identificado, por los vecinos, que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales, se consideran, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y, - consideraciones, reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, " SEIXO GRANDE Y PORTOLADO", como, se describe, en el expediente, nº 135/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente, a los vecinos, de la escuadra de " Aldea", parroquia de Belesar, ayuntamiento de Villalba.

2º .- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad, titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30, del, - Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Below it is a circular stamp with some illegible text. To the right, there is another large, stylized signature. Below that, there is a rectangular stamp with the text "Subscripción" and a date "1979". At the bottom, there is a large, stylized signature.

Prov.º	Munic.º	Consueldad Prop.º	N.º monte
LU	65	3.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la "escuadra" de ALDEA están formados por dos parcelas: "SEIXO GRANDE", que comprende la parte entera del macizo del mismo nombre, entre la "escuadra" de Montaña por el N. y la de Outeiro por el S.; y "PORTOLADO", enclavado entre fincas particulares entre Aldea y el río Silveira.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 440 y 577 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el camino vecinal de Aldea a la carretera local de Villalba a Momán.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 155 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de la "escuadra" de ALDEA son:

- N.- Términos y montes de la "escuadra" de Montaña y término municipal de Germade.
- E.- Río Labrada, dividiendo con términos de la "escuadra" de Meire y parroquia de Distriz.
- S.- Términos y montes de la "escuadra" Outeiro.
- O.- Término municipal de Guitiriz.

		Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		LU	65	3.1	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.	Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la "escuadra" de ALDEA son: - El "SEIXO GRANDE" divide por el N. con el del mismo nombre de la "escuadra" de Montaña, desde Pena da Vexiga cortando en línea recta hacia el E. en dirección al cruce de caminos del S. de Zodelo. Por el O. siguiendo la mojonera con término municipal de Guitiriz, de Pena da Vexiga hacia el S. hasta Buriz. Por el S. divide con monte del mismo nombre de la "escuadra" de Outeiro desde Buriz bajando hacia el E. según una línea de marcos coincidente con una loma en dirección al camino de Outeiro. - El "PORTOLADO" queda enclavado entre fincas particulares.			
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES	El límite de estos montes de la "escuadra" de ALDEA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.			
		En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares siguiendo los mismos criterios que en la calificación.			

